

ANEXO 1

Estatutos sociales vigentes de Lottomatica Group S.p.A.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN – DENOMINACIÓN – DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1

- i. La sociedad se denomina:

"Lottomatica Group S.p.A." (la "Sociedad").

Artículo 2

- i. La Sociedad tiene su domicilio social en la circunscripción territorial del municipio de Roma.
- ii. La Sociedad, en la forma y con los requisitos exigidos en cada momento, tiene la facultad de establecer, suprimir y modificar sedes secundarias, sucursales, delegaciones, representaciones, agencias y oficinas de representación y unidades locales en general, incluso en el extranjero.

Artículo 3

- i. La duración de la Sociedad se establece hasta el 31 de diciembre de 2100 y podrá prorrogarse, una o varias veces, conforme a la normativa legal vigente en cada momento, mediante acuerdo de la Junta General. Queda excluido el derecho de separación de los accionistas que no hayan concurrido a la aprobación del correspondiente acuerdo.

TÍTULO II

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 4

- i. La Sociedad tiene por objeto:
- a. la adquisición de participaciones e intereses en otras sociedades, entidades o empresas, ya constituidas o por constituir;
 - b. la prestación de servicios de naturaleza administrativa (incluida la gestión centralizada de tesorería en los límites permitidos por la ley), comercial, publicitaria y/u organizativa, de gestión, jurídica, informática y de recursos humanos en favor de sociedades, con domicilio social en Italia o en el extranjero, controladas o vinculadas (entendiéndose por "control" y "vinculación" los definidos conforme a lo previsto en el artículo 2359 del Código Civil italiano), así como de sociedades, con domicilio social en Italia o en el extranjero, en las que la Sociedad participe de cualquier modo (las referidas sociedades controladas, vinculadas y/o participadas, las "Sociedades del Grupo");
 - c. el asesoramiento y la coordinación técnica, comercial, informática, logística, financiera y/u organizativa de las Sociedades del Grupo;

- d. la concesión de financiaciones, la prestación de garantías, la suscripción de avales y la constitución de prendas e hipotecas y, en general, de garantías reales y personales en favor y/o en interés de las Sociedades del Grupo, con observancia de la normativa legal aplicable, incluida la relativa a la prestación de servicios de naturaleza financiera.
- ii. La Sociedad podrá además realizar, con observancia de las prohibiciones, límites, condiciones y autorizaciones previstos por la ley, todas las operaciones comerciales y sobre valores que el Consejo de Administración considere necesarias o instrumentales para la consecución del objeto social, así como todas las operaciones relativas a empresas y ramas de actividad, inmobiliarias, industriales y financieras (siempre que no se realicen frente al público y, en todo caso, con observancia de la reserva de actividad prevista en los artículos 106 y siguientes del Decreto Legislativo n.º 385/1993 y sus disposiciones de desarrollo), incluida —dentro del referido límite— la prestación de garantías de cualquier naturaleza, personales o reales, incluso por obligaciones asumidas por terceros y/o en interés de terceros, que el Consejo de Administración considere necesarias y/o instrumentales para la consecución del objeto social.
- iii. La Sociedad podrá, asimismo, solicitar y recibir de los socios financiaciones, incluso con obligación de reembolso, con observancia de la normativa legal aplicable, incluida la relativa a la captación de ahorro y/o a la intermediación financiera, y entendiéndose que tales actividades no podrán en ningún caso desarrollarse frente al público.

TÍTULO III

CAPITAL SOCIAL – ACCIONES – SEPARACIÓN – OBLIGACIONES – INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Artículo 5

- i. El capital social es de 10.000.000,00 euros, representado por 251.630.412 acciones ordinarias sin indicación de valor nominal (las "Acciones Ordinarias"). Las Acciones Ordinarias están sujetas al régimen de desmaterialización y se incorporan al sistema de gestión centralizada de instrumentos financieros conforme a la normativa y los reglamentos aplicables.
- ii. El capital social podrá aumentarse mediante acuerdo de la Junta General, incluso con la emisión de acciones con derechos distintos de los atribuidos a las Acciones Ordinarias y mediante aportaciones distintas del dinero o mediante compensación de créditos líquidos y exigibles frente a la Sociedad, conforme a la ley y dentro de los límites permitidos por ella.
- iii. En los acuerdos de aumento de capital social con cargo a aportaciones, el derecho de suscripción preferente podrá excluirse hasta un máximo del 10 % del capital social preexistente, a los efectos del artículo 2441, párrafo cuarto, segundo inciso, del Código Civil italiano.
- iv. La Junta General extraordinaria podrá atribuir a los consejeros la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social a los efectos del artículo 2443 del Código Civil italiano.
- v. La Junta General extraordinaria de 28 de marzo de 2023 acordó atribuir al Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de inicio de la negociación de las acciones de la Sociedad en Euronext Milan, conforme al artículo 2443 del Código Civil italiano y por un plazo de 5 (cinco) años desde la fecha de dicho acuerdo, la facultad de aumentar el capital

social, de forma escindible y con cargo a aportaciones, incluso en varios tramos, al servicio de planes de incentivos basados en acciones, por un importe máximo que en ningún caso exceda del 5 % del capital social (incluida la prima de emisión), mediante la emisión de acciones ordinarias sin indicación de valor nominal, con las mismas características que las acciones en circulación y con derechos ordinarios, con exclusión del derecho de suscripción preferente conforme al artículo 2441, párrafos quinto y octavo, del Código Civil italiano, a un valor de emisión igual al valor contable de las Acciones Ordinarias en la fecha de ejecución de esta delegación.

- vi. La Junta General extraordinaria podrá acordar, a los efectos del artículo 2349, párrafo primero, del Código Civil italiano, la asignación de beneficios a los trabajadores de la Sociedad o de sociedades controladas mediante la emisión de categorías especiales de acciones, así como la asignación a los trabajadores de la Sociedad o de sociedades controladas de instrumentos financieros distintos de las acciones, conforme al artículo 2349, párrafo segundo, del Código Civil italiano.
- vii. Las Acciones Ordinarias son indivisibles, libremente transmisibles y confieren a sus titulares iguales derechos. En particular, cada Acción Ordinaria atribuye el derecho a un voto en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, así como los demás derechos económicos y políticos previstos en los Estatutos y en la ley.
- viii. La condición de Accionista implica, por sí sola, la adhesión a estos Estatutos.
- ix. El domicilio de los Accionistas frente a la Sociedad se entiende fijado, a todos los efectos legales, en el domicilio que resulte del Libro Registro de Accionistas.
- x. La Junta General extraordinaria de 20 de abril de 2026 aprobó la amortización de las acciones propias que la Sociedad mantenga en cada momento en virtud de la correspondiente autorización de la Junta General, hasta un máximo de acciones de Lottomatica que en conjunto no exceda del 20 % del número total de acciones de la Sociedad en circulación en cada momento, delegando en el Consejo de Administración y, por él, en el Presidente del Consejo de Administración y en el Consejero Delegado, incluso de forma separada, la ejecución de dicha amortización, mediante uno o varios actos, de forma fraccionada o en un solo acto, y en todo caso dentro del plazo máximo de 24 meses desde el referido acuerdo, con excepción de las acciones que resulten necesarias para atender los compromisos derivados de los planes de incentivos basados en acciones vigentes en cada momento (incluida la eventual necesidad de cubrir el precio de ejercicio de las opciones y/o las eventuales cargas fiscales) o que deban destinarse al servicio de operaciones de carácter extraordinario, tales como oportunidades de M&A; así como para modificar en consecuencia el número de acciones indicado en el párrafo 1 de este artículo, reduciéndolo en un número de acciones igual al de las efectivamente amortizadas, y para proceder, una vez finalizadas las operaciones de amortización, a la supresión de este párrafo.

Artículo 6

- i. Cada Accionista tiene derecho a separarse de la Sociedad en los casos previstos por la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.1.

Artículo 7

- i. La emisión de obligaciones será acordada por el Consejo de Administración, que determinará sus términos y condiciones, incluidos los de colocación, con observancia de la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento, salvo la emisión de obligaciones convertibles en acciones o acompañadas de warrants, para cuya emisión la Junta General extraordinaria podrá en todo caso delegar en el Consejo de Administración, con observancia de lo previsto en el artículo 2420-ter del Código Civil italiano y, en todo caso, de cualquier disposición normativa, incluso reglamentaria.
- ii. La Sociedad podrá emitir, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento, categorías especiales de acciones que confieran derechos distintos, incluso en cuanto a la incidencia de las pérdidas, determinando su contenido en el acuerdo de emisión, así como instrumentos financieros participativos e instrumentos financieros que supediten los plazos y las modalidades de reembolso del capital a la evolución económica de la Sociedad.

TÍTULO IV JUNTA GENERAL

Artículo 8

- i. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán, por regla general, en el municipio en el que la Sociedad tenga su domicilio social, salvo acuerdo distinto del Consejo de Administración y siempre que sea en Italia.
- ii. El Consejo de Administración podrá establecer, conforme a las disposiciones normativas vigentes en cada momento y dentro de sus límites, que la Junta General se celebre exclusivamente por medios de telecomunicación, omitiendo la indicación del lugar físico de celebración de la reunión, haciéndolo constar en la convocatoria.
- iii. En tal caso, sin perjuicio del respeto sustancial del método colegiado y de los principios de buena fe e igualdad de trato, será necesario que:
 - a. se permita al Presidente de la Junta General, incluso a través de su oficina de presidencia, comprobar la identidad y la legitimación de los asistentes, dirigir el desarrollo de la reunión y constatar y proclamar los resultados de la votación;
 - b. se permita a la persona encargada de levantar el acta percibir adecuadamente los hechos de la Junta General objeto de acta;
 - c. se permita a los asistentes participar en la deliberación y en la votación simultánea de los asuntos del orden del día.
- iv. La convocatoria se realizará en los plazos establecidos por la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento, mediante anuncio que se publicará en la página web de la Sociedad, así como en la forma prevista por la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento, con una antelación no inferior a la mínima legal respecto de la fecha fijada para la Junta General.
- v. La Junta General ordinaria y la Junta General extraordinaria se celebrarán, por regla general, en única convocatoria, conforme a la ley. No obstante, el Consejo de Administración podrá establecer, cuando lo considere oportuno y haciéndolo constar expresamente en la

convocatoria, que la Junta General ordinaria y extraordinaria se celebren previa pluralidad de convocatorias.

Artículo 9

- i. La legitimación para asistir a la Junta General y para ejercitar el derecho de voto se regirá por la normativa vigente.

Artículo 10

- i. Quienes tengan derecho de voto podrán hacerse representar en la Junta General conforme a la ley, mediante poder otorgado en la forma prevista por la normativa vigente. El poder podrá notificarse a la Sociedad también por vía electrónica, en la forma indicada en la convocatoria.
- ii. La Sociedad tiene la facultad de no designar al representante designado conforme al Decreto Legislativo n.º 58/1998 (el "TUF") al que las personas legitimadas puedan otorgar un poder con instrucciones de voto.
- iii. A la representación en la Junta General se aplicarán las normas, incluso reglamentarias, vigentes en cada momento.

Artículo 11

- i. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente (si hubiera sido nombrado y estuviera presente); en su defecto, la Junta General elegirá a su Presidente.
- ii. El Presidente de la Junta General estará asistido por un secretario, que podrá no ser accionista, designado por los asistentes, y podrá nombrar uno o varios escrutadores. En los casos previstos por la ley o cuando el Presidente lo considere oportuno, el acta será redactada por un notario elegido por el Presidente, que actuará como secretario.
- iii. Los acuerdos de la Junta General deberán constar en acta, redactada conforme a la normativa vigente en cada momento y suscrita por el Presidente y por el secretario o por el notario elegido por el Presidente.

Artículo 12

- i. La Junta General delibera sobre todos los asuntos que la ley atribuye a su competencia.
- ii. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán con las mayorías exigidas por la ley.
- iii. Los acuerdos de la Junta General, adoptados conforme a la ley y a estos Estatutos, vinculan a todos los Accionistas, incluso a los no asistentes o disidentes.

TÍTULO V CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13

- i. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 15 (quince) miembros, accionistas o no. La Junta General, antes de proceder a su nombramiento, determinará el número de componentes del Consejo de Administración dentro de los referidos límites.

- ii. Los consejeros serán nombrados por un período de 3 (tres) ejercicios, o por el período inferior que establezca la Junta General en el momento del nombramiento, y serán reelegibles. Su cargo caducará en la fecha de la Junta General convocada para la aprobación de las cuentas anuales del último ejercicio de su mandato, sin perjuicio de las causas de cese y de caducidad previstas en la ley y en estos Estatutos.
- iii. Los consejeros serán nombrados por la Junta General sobre la base de listas presentadas por el Consejo de Administración saliente y por los Accionistas, con observancia de la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento, incluida la relativa al equilibrio entre géneros, en las que los candidatos, en número no superior al número máximo de consejeros previsto en el artículo 13.1 de estos Estatutos y que reúnan los requisitos exigidos por la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento, deberán relacionarse mediante la atribución de un número progresivo.
- iv. Las listas que presenten un número de candidatos igual o superior a 3 (tres) deberán estar compuestas por candidatos pertenecientes a ambos géneros, en la medida conforme a la normativa pro tempore vigente en materia de equilibrio entre géneros. Cada lista deberá indicar qué candidatos reúnen los requisitos de independencia establecidos por la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento; si contiene un número de candidatos superior a 7 (siete), deberá incluir e indicar expresamente al menos dos consejeros que reúnan tales requisitos.
- v. Las listas deberán acompañarse, dentro de los plazos previstos en el artículo 147-ter, apartado 1-bis, del TUF, de: (a) la información relativa a la identidad de los socios que hayan presentado las listas, con indicación del porcentaje de participación conjuntamente ostentado, entendiéndose que la certificación que acredite la titularidad de dicha participación podrá presentarse también con posterioridad al depósito de las listas, siempre que sea dentro del plazo previsto para la publicación de las listas por la Sociedad; (b) una declaración de los socios que hayan presentado las listas distintos de aquellos que ostenten, incluso conjuntamente, una participación de control o de mayoría relativa, que acredite la ausencia de relaciones de vinculación, incluso indirecta, conforme a los Estatutos y a la normativa, incluso reglamentaria, pro tempore vigente, con estos últimos; (c) una información exhaustiva sobre las características personales y profesionales de los candidatos, con indicación, en su caso, de su idoneidad para calificarse como consejeros independientes conforme a la normativa, incluso reglamentaria, pro tempore vigente, así como de una declaración de dichos candidatos que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa, incluso reglamentaria, pro tempore vigente y por los Estatutos, incluidos los de honorabilidad y, cuando resulte aplicable, de independencia; (d) la declaración por la que cada candidato acepta su candidatura; (e) cualquier otra declaración, información y/o documento adicional o distinto exigido por la normativa, incluso reglamentaria, pro tempore vigente. Las listas respecto de las cuales no se observen las anteriores prescripciones se tendrán por no presentadas.
- vi. Tendrán derecho a presentar listas el Consejo de Administración saliente, con el apoyo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como aquellos accionistas que, por sí solos o junto con otros accionistas, resulten titulares de Acciones Ordinarias que representen un porcentaje del capital social no inferior al previsto para la Sociedad por la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento. En la convocatoria de la Junta General llamada a

deliberar sobre el nombramiento del Consejo de Administración se indicará el porcentaje de participación en el capital social exigido para la presentación de listas de candidatos.

- vii. Cada accionista (así como (i) los socios pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tal el sujeto, incluso no societario, dominante conforme al artículo 2359 del Código Civil italiano y al artículo 93 del Decreto Legislativo n.º 58/1998 y toda sociedad controlada por, o bajo el control común del, mismo sujeto, o (ii) los socios adheridos a un mismo pacto parasocial relevante conforme al artículo 122 del Decreto Legislativo n.º 58/1998, o (iii) los socios que estén de otro modo vinculados entre sí en virtud de relaciones de vinculación relevantes conforme a la normativa legal y/o reglamentaria vigente y aplicable en cada momento) podrá presentar o concurrir a la presentación de una sola lista, so pena de inadmisibilidad de la lista. Cada candidato podrá presentarse en una sola lista, so pena de inelegibilidad.
- viii. Al consejero que haya votado a favor de la presentación de una lista por el Consejo de Administración no le estará permitido, cuando sea además accionista y ostente, por sí solo o junto con otros accionistas, Acciones Ordinarias que representen un porcentaje del capital social no inferior al previsto para la Sociedad por la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento, presentar, concurrir a la presentación o votar una lista distinta de la presentada por el Consejo de Administración.
- ix. Los consejeros nombrados deberán comunicar sin demora al Consejo de Administración la pérdida de los requisitos de independencia, así como la aparición de causas de inelegibilidad o de incompatibilidad. La pérdida por un consejero de los requisitos de independencia no determinará su caducidad en el cargo si tales requisitos se mantienen en el número mínimo de consejeros exigido por la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento.
- x. Cada titular del derecho de voto (así como (i) los socios pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tal el sujeto, incluso no societario, dominante conforme al artículo 2359 del Código Civil italiano y al artículo 93 del Decreto Legislativo n.º 58/1998 y toda sociedad controlada por, o bajo el control común del, mismo sujeto, o (ii) los socios adheridos a un mismo pacto parasocial relevante conforme al artículo 122 del Decreto Legislativo n.º 58/1998, o (iii) los socios que estén de otro modo vinculados entre sí en virtud de relaciones de vinculación relevantes conforme a la normativa legal y/o reglamentaria vigente y aplicable en cada momento) podrá votar una sola lista.
- xi. Al término de la votación resultarán elegidos los candidatos de las dos listas que hayan obtenido el mayor número de votos, conforme a los siguientes criterios:
 - a. de la lista que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos se extraerán, en el orden progresivo en el que figuren relacionados en dicha lista, un número de consejeros igual al número total de miembros a elegir, salvo 1 (uno);
 - b. el consejero restante, que en todo caso deberá reunir los requisitos de independencia establecidos por la normativa, incluso reglamentaria, pro tempore vigente, se extraerá de la lista que haya resultado segunda por número de votos obtenidos ("lista de minoría"), que no haya sido presentada por el Consejo de Administración y que no esté vinculada en modo alguno, ni siquiera indirectamente, con los accionistas que hayan presentado o votado la lista que haya resultado primera por número de votos.

- xii. En caso de empate de votos entre listas, se procederá a una nueva votación por la totalidad de la Junta General, resultando elegidos los candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos.
- xiii. Si al término de la votación no resultaran elegidos en número suficiente consejeros que reúnan los requisitos de independencia previstos por la normativa legal y reglamentaria vigente, se excluirá al candidato que no reúna tales requisitos elegido en último lugar en el orden progresivo de la lista que haya obtenido el mayor número de votos, y será sustituido por el siguiente candidato que reúna los requisitos de independencia extraído de la misma lista del candidato excluido. Este procedimiento se repetirá, si fuera necesario, hasta completar el número de consejeros independientes a elegir. Asimismo, cuando con los candidatos elegidos conforme a las modalidades anteriormente indicadas no quede asegurada una composición del Consejo de Administración conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento en materia de equilibrio entre géneros, el candidato del género más representado elegido en último lugar en el orden progresivo de la lista que haya obtenido el mayor número de votos será sustituido por el primer candidato del género menos representado no elegido de la misma lista, según el orden progresivo. Este procedimiento de sustitución se aplicará hasta que quede asegurada una composición del Consejo de Administración conforme a la normativa pro tempore vigente en materia de equilibrio entre géneros. Por último, si dicho procedimiento no asegurase el resultado indicado, la sustitución se efectuará mediante acuerdo adoptado por la Junta General por mayoría relativa, previa presentación de candidaturas de personas pertenecientes al género menos representado.
- xiv. En caso de presentación de una sola lista, los consejeros se extraerán de la lista presentada, siempre que haya obtenido la aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos; y cuando los consejeros así elegidos no fueran en número correspondiente al de los componentes del Consejo de Administración determinado por la Junta General, o bien en el caso de que no se presente ninguna lista, o incluso en el caso de que la lista presentada no permita el nombramiento de consejeros independientes con observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Junta General deliberará con las mayorías legales; todo ello sin perjuicio del respeto de la normativa pro tempore vigente en materia de equilibrio entre géneros.
- xv. Para el nombramiento de consejeros que, por cualquier razón, no hayan sido nombrados conforme a los procedimientos anteriormente previstos, la Junta General deliberará con las mayorías legales, de modo que quede asegurada en todo caso una composición del Consejo de Administración conforme a la ley y a los Estatutos.
- xvi. El procedimiento de voto por listas se aplicará únicamente en caso de nombramiento de la totalidad del Consejo de Administración.
- xvii. La Junta General podrá, incluso durante el mandato, modificar el número de consejeros, siempre dentro del límite previsto en el artículo 13.1, y proveerá a los correspondientes nombramientos con las mayorías legales. Los consejeros así elegidos cesarán junto con los que estén en el cargo.
- xviii. Si durante el ejercicio cesaran uno o varios consejeros elegidos de la lista de minoría, se proveerá, en primer lugar, por el Consejo de Administración, conforme al artículo 2386 del Código Civil italiano. Si uno o varios de los consejeros cesados hubieran sido extraídos de

una lista que contuviera también nombres de candidatos no elegidos, la sustitución se efectuará nombrando, según el orden progresivo, a personas extraídas de la lista a la que pertenecía el consejero cesado y que sigan siendo elegibles y estén dispuestas a aceptar el cargo; en defecto de tales candidatos en la lista, o ante su indisponibilidad, o cuando el primero o los siguientes no renovaran la aceptación del cargo o no reunieran los requisitos de independencia que, en su caso, reuniera el consejero a sustituir, o cuando la composición del Consejo de Administración no permitiera el respeto de la normativa pro tempore vigente en materia de equilibrio entre géneros, se procederá mediante cooptación (cooptazione) conforme al artículo 2386 del Código Civil italiano por el Consejo de Administración. Si, en cambio, durante el ejercicio cesaran uno o varios consejeros elegidos de la lista de mayoría, el Consejo de Administración proveerá conforme al artículo 2386 del Código Civil italiano sin las limitaciones anteriores, sin perjuicio del respeto de los requisitos de la normativa pro tempore vigente en materia de equilibrio entre géneros.

Artículo 14

- i. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros al Presidente —cuando la Junta General no lo haya hecho ya— y podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad.
- ii. El Consejo, a propuesta del Presidente, nombrará un secretario, que podrá elegirse incluso fuera de sus miembros.

Artículo 15

- i. El Consejo de Administración será convocado en el domicilio social o en el lugar distinto que se indique en la convocatoria por el Presidente o, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente, si hubiera sido nombrado. El Consejo de Administración podrá ser convocado asimismo por los miembros del Colegio Sindical, o cuando lo soliciten por escrito al menos 2 (dos) consejeros para deliberar sobre un asunto concreto que deberá indicarse en la propia solicitud.
- ii. La convocatoria del Consejo se efectuará mediante anuncio remitido por carta certificada o correo electrónico, al menos 3 (tres) días antes del fijado para la reunión o, en casos de urgencia, al menos 12 horas antes de la reunión.
- iii. Las reuniones del Consejo podrán celebrarse también por medios de telecomunicación a distancia (omitiendo, en el caso de reunión celebrada exclusivamente por medios de telecomunicación, la indicación del lugar físico de celebración), siempre que todos los participantes puedan ser identificados, que dicha identificación se haga constar en el correspondiente acta y que se les permita seguir la deliberación e intervenir en tiempo real y en condiciones de igualdad informativa en el tratamiento de los asuntos del orden del día.
- iv. Sin perjuicio del respeto sustancial del método colegiado, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse también con cada uno de los participantes, incluidos el Presidente y el secretario, conectados a distancia por medios de telecomunicación: en tal caso, la reunión se entenderá celebrada en el lugar en el que se encuentre (aunque sea únicamente) el secretario que levante el acta.

Artículo 16

- i. Las reuniones del Consejo serán presididas por el Presidente o, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente, si hubiera sido nombrado. En su defecto, serán presididas por el consejero designado por los asistentes.

Artículo 17

- i. Para la validez de las reuniones del Consejo de Administración será necesaria la presencia (incluso mediante audioconferencia y/o videoconferencia) de la mayoría de los consejeros en el cargo.
- ii. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los presentes, sin computar las abstenciones a efectos del cálculo de la mayoría.

Artículo 18

- i. Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en actas que, firmadas por quien presida la reunión y por el secretario, se transcribirán en el libro correspondiente llevado conforme a la ley.
- ii. Las copias de las actas harán plena fe si están suscritas por el Presidente de la reunión y por el secretario.

Artículo 19

- i. La gestión de la Sociedad corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, que realizará todas las operaciones necesarias para la consecución del objeto social.
- ii. Además de ejercer las facultades atribuidas por la ley, el Consejo de Administración será competente para deliberar sobre:
 - a. la fusión y la escisión, en los casos previstos por la ley;
 - b. la creación o supresión de sedes secundarias;
 - c. la indicación de qué consejeros ostentan la representación de la Sociedad;
 - d. la reducción del capital social en caso de separación de uno o varios socios;
 - e. la adecuación de los Estatutos a disposiciones normativas;
 - f. el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

La atribución de dichas competencias al Consejo de Administración no excluye la competencia concurrente de la Junta General en las mismas materias.

- iii. Los órganos delegados (*organi delegati*) informarán al Consejo de Administración y al Colegio Sindical —o, en defecto de órganos delegados, los consejeros informarán al Colegio Sindical— con periodicidad al menos trimestral, dando cuenta verbalmente con ocasión de las reuniones del Consejo de Administración o, a su discreción, mediante nota escrita, sobre la actividad desarrollada, la evolución general de la gestión y su previsible desarrollo, así como sobre las operaciones de mayor relevancia económica, financiera y patrimonial, o en todo caso de mayor relevancia por sus dimensiones o características, realizadas por la Sociedad y por las sociedades controladas; en particular, informarán sobre las operaciones en

las que tengan un interés, por cuenta propia o de terceros, o que estén influidas por el sujeto que ejerza la actividad de dirección y coordinación, cuando exista.

Artículo 20

- i. El Consejo de Administración podrá delegar, dentro de los límites previstos en el artículo 2381 del Código Civil italiano, sus facultades en una Comisión Ejecutiva, determinando sus poderes y el número de sus componentes, o bien en uno o varios de sus componentes, eventualmente con la condición de Consejeros Delegados, determinando el contenido, los límites y, en su caso, las modalidades de ejercicio de la delegación. Está dentro de las facultades de los órganos delegados otorgar, en el ámbito de las facultades recibidas, delegaciones para actos concretos o categorías de actos a empleados de la Sociedad y a terceros, con facultad de subdelegación.
- ii. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Directores Generales (Direttori Generali), Subdirectores Generales (Vicedirettori Generali), Directores (Direttori), Apoderados (Procuratori) y Mandatarios (Mandatari), incluso en el seno del Consejo de Administración, para actos concretos o categorías de actos, determinando sus facultades, incluidas las de representación social, así como sus eventuales retribuciones.
- iii. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una o varias comisiones con funciones consultivas, de propuesta e instructoras, determinando sus atribuciones y facultades.
- iv. El Consejo de Administración (i) nombrará y revocará a un directivo encargado de la elaboración de los documentos contables societarios (dirigente preposto alla redazione dei documenti contabili societari), previo informe del Colegio Sindical; (ii) determinará la duración de su cargo; y (iii) le atribuirá facultades y medios adecuados para el ejercicio de sus funciones.
- v. El directivo encargado de la elaboración de los documentos contables societarios será nombrado entre personas que cuenten con una experiencia profesional significativa en el ámbito contable, económico y financiero de al menos 5 (cinco) años y que reúnan los eventuales requisitos adicionales establecidos por el Consejo de Administración y/o por la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento.

Artículo 21

- i. La representación legal de la Sociedad y la firma social corresponden al Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, al Vicepresidente, si hubiera sido nombrado. Corresponden asimismo a los Consejeros Delegados, cuando hayan sido nombrados, dentro de los límites de sus atribuciones.
- ii. Los referidos representantes legales tendrán la facultad de otorgar poderes de representación de la Sociedad, incluso en vía procesal, con facultad de subdelegación.

Artículo 22

- i. Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a una retribución anual, que podrá revestir, en su caso, la forma de participación en beneficios o de derechos de suscripción, a determinar por la Junta General. Las retribuciones así determinadas permanecerán invariables hasta que la Junta General resuelva otra cosa.

- ii. La retribución de los consejeros investidos de cargos especiales conforme a los Estatutos será fijada por el Consejo de Administración, previo informe del Colegio Sindical.
- iii. No obstante, la Junta General podrá determinar un importe global para la retribución de todos los consejeros, incluidos los investidos de cargos especiales, y atribuir a los consejeros una indemnización por cese. Dentro de los límites de dicha retribución establecida en Junta General, la determinación de la retribución correspondiente a cada consejero será efectuada por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los cargos y las delegaciones conferidas.
- iv. Los consejeros tendrán derecho al reembolso de los gastos soportados en el ejercicio de su cargo.

Artículo 23

- i. El Presidente ejercerá las funciones previstas por la normativa legal y reglamentaria vigente y por estos Estatutos. En particular:
 - a. ostenta facultades de representación de la Sociedad conforme al anterior artículo 21.1;
 - b. preside la Junta General conforme al anterior artículo 11.1, adoptando las medidas oportunas para el ordenado desarrollo del debate y de las votaciones, definiendo sus modalidades y constatando sus resultados;
 - c. convoca y preside el Consejo de Administración conforme a los anteriores artículos 15 y 16.1; fija su orden del día, coordina sus trabajos y vela por que se facilite a todos los consejeros información adecuada sobre las materias incluidas en el orden del día, atendidas las circunstancias del caso y las materias del orden del día;
 - d. verifica la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.

TÍTULO VI

COLEGIO SINDICAL, AUDITORÍA LEGAL DE CUENTAS Y OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

Artículo 24

- i. La Junta General elegirá el Colegio Sindical (órgano de control), integrado por 3 (tres) miembros titulares, y determinará su retribución. La Junta General elegirá asimismo 2 (dos) miembros suplentes.
- ii. Las atribuciones, los deberes y la duración del cargo de los miembros del Colegio Sindical serán los establecidos por la ley.
- iii. No podrán ser elegidos miembros del Colegio Sindical y, si lo fueran, caducarán en el cargo, quienes superen los límites de acumulación de cargos, o en quienes concurren causas de inelegibilidad o de caducidad, o que no reúnan los requisitos de honorabilidad y profesionalidad establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. A los efectos del artículo 1, apartado 2, letras b) y c), del Decreto del Ministerio de Justicia italiano de 30 de marzo de 2000, n.º 162, que establece los requisitos de profesionalidad y honorabilidad, se considerarán estrechamente relacionadas con el ámbito de actividad de la Sociedad las materias inherentes a los sectores de actividad de la Sociedad, así como las

materias inherentes a las disciplinas jurídicas privadas, administrativas y tributarias, a las disciplinas económicas y financieras y a las relativas a la economía, la organización y las finanzas empresariales.

- iv. Los miembros titulares y los miembros suplentes serán nombrados por la Junta General, con observancia de la normativa pro tempore vigente en materia de equilibrio entre géneros, sobre la base de listas presentadas por los accionistas con observancia de la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento, en las que los candidatos deberán relacionarse mediante un número progresivo y en número no superior al de los componentes del órgano a elegir. Cada lista deberá estar compuesta por dos secciones: una para el nombramiento de los miembros titulares y otra para el nombramiento de los miembros suplentes.
- v. Las listas que presenten un número total de candidatos igual o superior a 3 (tres) deberán estar compuestas por candidatos pertenecientes a ambos géneros, en la medida conforme a la normativa pro tempore vigente en materia de equilibrio entre géneros.
- vi. Solo tendrán derecho a presentar listas los accionistas que, por sí solos o junto con otros accionistas, resulten titulares de Acciones Ordinarias que representen un porcentaje del capital social no inferior al previsto para la Sociedad por la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento. En la convocatoria de la Junta General llamada a deliberar sobre el nombramiento del Colegio Sindical se indicará el porcentaje de participación exigido para la presentación de listas de candidatos. Cada accionista (así como (i) los socios pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tal el sujeto, incluso no societario, dominante conforme al artículo 2359 del Código Civil italiano y al artículo 93 del Decreto Legislativo n.º 58/1998 y toda sociedad controlada por, o bajo el control común del, mismo sujeto, o (ii) los socios adheridos a un mismo pacto parasocial relevante conforme al artículo 122 del Decreto Legislativo n.º 58/1998, o (iii) los socios que estén de otro modo vinculados entre sí en virtud de relaciones de vinculación relevantes conforme a la normativa legal y/o reglamentaria vigente y aplicable en cada momento) podrá presentar o concurrir a la presentación de una sola lista, so pena de inadmisibilidad de la lista. Cada candidato podrá presentarse en una sola lista, so pena de inelegibilidad.
- vii. Las listas deberán acompañarse, dentro de los plazos previstos en los artículos 148 y 147-ter, apartado 1-bis, del TUF, de: (a) la información relativa a la identidad de los socios que hayan presentado las listas, con indicación del porcentaje de participación conjuntamente ostentado, entendiéndose que la certificación que acredite la titularidad de dicha participación podrá presentarse también con posterioridad al depósito de las listas, siempre que sea dentro del plazo previsto para la publicación de las listas por la Sociedad; (b) una declaración de los socios que hayan presentado las listas distintos de aquellos que ostenten, incluso conjuntamente, una participación de control o de mayoría relativa, que acredite la ausencia de relaciones de vinculación, incluso indirecta, conforme a los Estatutos y a la normativa, incluso reglamentaria, pro tempore vigente, con estos últimos; (c) una información exhaustiva sobre las características personales y profesionales de los candidatos, con indicación de los cargos de administración y control desempeñados en otras sociedades, así como de una declaración de dichos candidatos que acredite el cumplimiento de los requisitos, incluidos los de honorabilidad, profesionalidad, independencia y los relativos a la acumulación de cargos, previstos por la normativa, incluso reglamentaria, pro tempore vigente y por los Estatutos; (d) la declaración por la que cada candidato acepta su candidatura; (e) cualquier otra

declaración, información y/o documento adicional o distinto exigido por la normativa, incluso reglamentaria, pro tempore vigente. La lista respecto de la cual no se observen las anteriores prescripciones se tendrá por no presentada.

- viii. A la presentación, el depósito y la publicación de las listas se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.
- ix. Cada titular del derecho de voto (así como (i) los socios pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tal el sujeto, incluso no societario, dominante conforme al artículo 2359 del Código Civil italiano y al artículo 93 del Decreto Legislativo n.º 58/1998 y toda sociedad controlada por, o bajo el control común del, mismo sujeto, o (ii) los socios adheridos a un mismo pacto parasocial relevante conforme al artículo 122 del Decreto Legislativo n.º 58/1998, o (iii) los socios que estén de otro modo vinculados entre sí en virtud de relaciones de vinculación relevantes conforme a la normativa legal y/o reglamentaria vigente y aplicable en cada momento) podrá votar una sola lista.
- x. La elección de los miembros del Colegio Sindical se efectuará como sigue:
 - a. de la lista que haya obtenido en la Junta General el mayor número de votos emitidos se extraerán, según el orden progresivo en el que figuren relacionados en las secciones de la lista, 2 (dos) miembros titulares y 1 (un) miembro suplente;
 - b. de la lista que haya resultado segunda por número de votos obtenidos y que no esté vinculada en modo alguno, ni siquiera indirectamente, con los accionistas que hayan presentado o votado la lista que haya resultado primera por número de votos se extraerán, según el orden progresivo en el que figuren relacionados en las secciones de la lista, el miembro titular restante —que asumirá el cargo de Presidente del Colegio Sindical— y el otro miembro suplente. En el caso de que varias listas de minoría hubieran obtenido el mismo número de votos, resultará elegido el candidato de lista, miembro titular y miembro suplente, de mayor edad;
 - c. en el caso de presentación de una única lista, el Colegio Sindical se extraerá íntegramente de la misma, siempre que haya obtenido la aprobación de la mayoría simple de los votos.
- xi. En el caso de que a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de listas se hubiera depositado una sola lista, o bien únicamente listas presentadas por accionistas que, de las declaraciones realizadas conforme al apartado 9, letra b), de este artículo, resulten vinculados entre sí conforme al artículo 144-quinquies, párrafo primero, del Reglamento Consob 11971/1999, podrán presentarse listas hasta el tercer día natural siguiente a dicha fecha. En tal caso, el porcentaje del capital social exigido para la presentación de la lista se reducirá a la mitad.
- xii. Cuando con las modalidades anteriormente indicadas no quede asegurada una composición del Colegio Sindical, en sus miembros titulares, conforme a la normativa pro tempore vigente en materia de equilibrio entre géneros, se procederá, entre los candidatos al cargo de miembro titular de la lista que haya obtenido el mayor número de votos, a las sustituciones necesarias, según el orden progresivo en el que figuren relacionados los candidatos.
- xiii. En el caso de que dejen de cumplirse los requisitos exigidos por la normativa y por los Estatutos, el miembro del Colegio Sindical caducará en el cargo.

- xiv. Cuando durante el ejercicio cesara, por cualquier motivo, un miembro titular, le sustituirá, cuando sea posible, el miembro suplente perteneciente a la misma lista que el cesado o, en su defecto, en caso de cese del miembro extraído de la lista que haya resultado segunda por número de votos (la "lista de minoría"), el candidato situado a continuación en la misma.
- xv. Queda entendido que la presidencia del Colegio Sindical permanecerá en el miembro presentado por la lista de minoría y que la composición del Colegio Sindical deberá respetar la normativa pro tempore vigente en materia de equilibrio entre géneros.
- xvi. Cuando la Junta General deba proveer al nombramiento de miembros titulares y/o suplentes necesario para completar el Colegio Sindical, se procederá como sigue: cuando deba proveerse a la sustitución de miembros extraídos de la lista de mayoría, el nombramiento se efectuará mediante votación por mayoría relativa sin vinculación de lista; cuando deban sustituirse miembros extraídos de la lista que haya resultado segunda por número de votos, la Junta General los sustituirá mediante voto por mayoría relativa, eligiéndolos, cuando sea posible, entre los candidatos indicados en la lista de la que formaba parte el miembro a sustituir.
- xvii. Cuando la aplicación de tales procedimientos no permitiera, por cualquier razón, la sustitución de los miembros designados por la minoría, la Junta General proveerá mediante votación por mayoría relativa, previa presentación de candidaturas por los socios; no obstante, en la determinación de los resultados de esta última votación no se computarán los votos de los socios que, según las comunicaciones realizadas conforme a la normativa vigente, ostenten, incluso indirectamente o incluso conjuntamente con otros socios adheridos a un pacto parasocial relevante conforme al artículo 122 del Decreto Legislativo n.º 58/1998, la mayoría relativa de los votos ejercitables en la Junta General, ni los de los socios que controlen, sean controlados o estén sometidos al control común de los mismos.
- xviii. Los procedimientos de sustitución previstos en los apartados anteriores deberán asegurar en todo caso el respeto de la normativa vigente en materia de equilibrio entre géneros.
- xix. Los miembros del Colegio Sindical salientes serán reelegibles.
- xx. Las reuniones del Colegio Sindical podrán celebrarse también por medios de telecomunicación a distancia, siempre que todos los participantes puedan ser identificados, que dicha identificación se haga constar en el correspondiente acta y que se les permita seguir la deliberación e intervenir en tiempo real en el tratamiento de los asuntos abordados, intercambiando, en su caso, documentación; concurriendo tales presupuestos, el Colegio Sindical se considerará celebrado en el lugar en el que se encuentre quien presida la reunión.
- xxi. El Colegio Sindical podrá, previa comunicación al Presidente del Consejo de Administración, convocar la Junta General o el Consejo de Administración. Las correspondientes facultades podrán ser ejercitadas asimismo por al menos 2 (dos) miembros titulares en caso de convocatoria de la Junta General, y por al menos 1 (un) miembro titular en caso de convocatoria del Consejo de Administración.

Artículo 25

- i. La auditoría legal de cuentas será ejercida por una sociedad de auditoría (società di revisione) que reúna los requisitos legales, a la que se conferirá el encargo por la Junta General ordinaria a propuesta motivada del Colegio Sindical.

- ii. Para el nombramiento, la revocación, los requisitos, las atribuciones, las competencias, las responsabilidades, las facultades, las obligaciones y las retribuciones de los sujetos encargados de la auditoría legal de cuentas se observarán las disposiciones legales vigentes.

Artículo 26

- i. La Sociedad aprobará las operaciones con partes vinculadas conforme a las previsiones legales y reglamentarias vigentes, a las disposiciones de estos Estatutos y a los procedimientos adoptados en la materia para asegurar su transparencia y corrección sustancial.
- ii. Los procedimientos adoptados por la Sociedad en relación con las operaciones con partes vinculadas podrán prever que, en caso de urgencia, las operaciones con partes vinculadas que no sean competencia de la Junta General y no deban ser autorizadas por ella puedan concluirse con excepción de los procedimientos ordinarios allí contemplados, sin perjuicio del respeto de las condiciones previstas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

TÍTULO VII CUENTAS ANUALES Y BENEFICIOS

Artículo 27

- i. El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año.
- ii. Al final de cada ejercicio, el Consejo proveerá, conforme a las prescripciones legales, a la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad. La Junta General para la aprobación de las cuentas anuales deberá convocarse en los plazos previstos por la normativa legal y reglamentaria vigente en cada momento.
- iii. Los beneficios netos resultantes de las cuentas anuales debidamente aprobadas, deducidos los importes a destinar a la reserva legal hasta que esta alcance el límite legal, serán distribuidos a los Accionistas por la Junta General, salvo que la propia Junta General acuerde dotaciones especiales a favor de reservas extraordinarias o para otro destino, o bien disponga su traslado, total o parcial, a los ejercicios siguientes.
- iv. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución a los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos en el curso del ejercicio, con observancia de los presupuestos y condiciones legales.

Artículo 28

- i. Los dividendos no percibidos en el plazo de cinco años desde el día en que hubieran resultado exigibles prescribirán en favor de la Sociedad, con su directa imputación a reservas.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 29

- i. En caso de disolución de la Sociedad, la Junta General determinará las modalidades de la liquidación y nombrará uno o varios liquidadores, fijando sus facultades y retribuciones.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 30

- i. En todo lo no expresamente previsto en estos Estatutos, serán de aplicación las normas del Código Civil italiano y de las leyes especiales en la materia.